

adquirir derechos y contraer obligaciones, todo de acuerdo con las normas generales del Estado sobre la materia.

Artículo 4.- El Ejército se regirá por la Constitución Política de la República, el presente Código, demás leyes y la Normativa Interna Militar.

CAPÍTULO II

NIVELES DE MANDO

Artículo 5.- El Ejército es una estructura jerarquizada que comprende los siguientes niveles de Mando:

- 1.- Jefatura Suprema;
- 2.- Alto Mando;
- 3.- Mando Superior;
- 4.-Mando de Unidades; y,
- 5.-Otros Órganos.

SECCIÓN PRIMERA

JEFATURA SUPREMA

Artículo 6.- El Ejército estará subordinado a la autoridad civil que será ejercida por el Presidente de la República en su carácter de Jefe Supremo de las Fuerzas de Defensa y Seguridad de la Nación, que le corresponde constitucionalmente. En tal carácter el Presidente de la República tendrá respecto al Ejército las siguientes atribuciones y deberes:

- 1.- Disponer de las fuerzas del Ejército de conformidad con la Constitución Política y la Ley;
- 2.- Ordenar el inicio de operaciones militares por parte del Ejército en defensa del país:
 - 2.1.- En caso de agresión externa;
 - 2.2.- Contra grupos u organizaciones de irregulares armados en el territorio nacional cuando excedan la capacidad de las fuerzas de la Policía Nacional para sofocarlos; de todo lo actuado el Presidente de la República informará a la Asamblea Nacional en un plazo no mayor de siete días.
- 3.- Ordenar, según su criterio, en caso de suma necesidad la intervención de las fuerzas del Ejército en asonadas o motines que excedan la capacidad de las fuerzas de la Policía Nacional para sofocarlos. En cada caso deberá informar a la Asamblea Nacional en un plazo no mayor de siete días.
- 4.- Nombrar al Comandante en Jefe del Ejército a propuesta del Consejo Militar. La propuesta del Consejo Militar podrá ser desaprobada por el Presidente de la República, quien podrá solicitar otra propuesta.
- 5.- Remover al Comandante en Jefe del Ejército por las siguientes causales:

- 5.1.- Por insubordinación;
- 5.2.- Por desobediencia a las órdenes dadas por el Presidente de la República en el ejercicio de sus atribuciones;
- 5.3.- Por transgredir con sus opiniones o actuaciones la apoliticidad o partidismo del Ejército resguardado en el artículo 1 y los numerales 1 y 2 del artículo 9 del presente Código;
- 5.4.- Por haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delito que merezca pena más que correccional;
- 5.5.- Por incapacidad física o mental declarada de conformidad con la ley.
- 6.- Aprobar y otorgar a los Oficiales, conforme lo establecido en la ley y a propuesta del Consejo Militar, los grados de General.
- 7.- Ordenar la movilización, por intermedio del Comandante en Jefe del Ejército, de los elementos indicados en el numeral 4 del artículo 2 en caso de declaratoria de Emergencia Nacional.
- 8.- Nombrar a los Oficiales que ocuparán cargos de Agregados Militares y a los que representarán a Nicaragua ante los Organismos Militares Internacionales. El Presidente solicitará candidatos al Ejército.
- 9.- Otorgar a los militares que hagan méritos, Condecoraciones y Órdenes de la Nación que correspondan, o proponer a las instancias correspondientes el otorgamiento de las mismas.
- 10.- Tomar el juramento de lealtad a la Constitución Política y a las leyes de la República a los miembros del Alto Mando y del Consejo Militar que lo sean ex-oficio.
- 11.- Procurar las condiciones, recursos y mecanismos para que el Ejército cumpla con la misión de la defensa armada de la Patria, de la integridad territorial, independencia y soberanía de la Nación; así como con el mantenimiento de la paz y la seguridad interior, y las demás misiones que se le asignan por la Constitución Política, este Código y demás leyes.
- 12.- Recibir la propuesta de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejército, para su posterior incorporación en el Proyecto del Presupuesto General de la República que deberá ser enviado a la Asamblea Nacional, así como revisar y controlar las finanzas del Ejército conforme las leyes de la República.
- 13.- Determinar la política de la Defensa Nacional.

SECCIÓN SEGUNDA

ALTO MANDO

Artículo 7.- Al Alto Mando del Ejército le corresponde a la Comandancia General, compuesta por el Comandante en Jefe del Ejército, el Jefe del Estado Mayor General y el Inspector

General. El Alto Mando del Ejército lo ejercerá la Comandancia General por medio del Comandante en Jefe del Ejército, a quien se subordinan todas las fuerzas del Ejército.

La Comandancia General tendrá como órganos de subordinación directa y de apoyo, los siguientes:

- 1.- Secretaría General;
- 2.- Dirección de Relaciones Públicas y Exteriores;
- 3.- Auditoría General con la excepciones de los artículos 38 y 39;
- 4.- Asesoría Jurídica.

Artículo 8.- El Comandante en Jefe del Ejército será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta del Consejo Militar, por un período de cinco años que se contará a partir de su toma de posesión. La propuesta del Consejo Militar deberá enviarse al Presidente de la República por lo menos un mes antes de la fecha de su nombramiento.

Ningún pariente del Presidente y del Vice-Presidente de la República dentro del cuarto grado consanguinidad y segundo de afinidad podrá ser nombrado Comandante en Jefe del Ejército.

El Comandante en Jefe del Ejército tomará posesión del cargo dos meses después del nombramiento, y continuará en el ejercicio del mismo hasta que el sucesor tome posesión.

El Comandante en Jefe del Ejército no podrá ser reelegido.

En caso de ausencia o falta temporal del Comandante en Jefe del Ejército, desempeñará sus funciones el Jefe del Estado Mayor General.

Cuando la falta sea definitiva asumirá el cargo interinamente el Jefe del Estado Mayor General hasta que el nuevo Comandante en Jefe del Ejército sea nombrado. En este caso, el nuevo Comandante en Jefe podrá tomar posesión de inmediato, según lo disponga el Presidente de la República.

Artículo 9.- Son deberes y atribuciones del Comandante en Jefe del Ejército:

- 1.- Guardar respeto, obediencia, lealtad al cumplir y hacer cumplir en el Ejército la Constitución Política, el Código Militar, demás leyes y sus reglamentos, Normativa Interna Militar y Ordenanzas Militares.
- 2.- Cumplir y hacer cumplir las órdenes y disposiciones que emita el Presidente de la República en el ejercicio de las atribuciones que le corresponden como Jefe Supremo de las Fuerzas de Defensa y Seguridad.
- 3.- Ejercer, dentro de sus deberes y obligaciones, la representación legal del Ejército, por sí o por delegación.
- 4.- Aprobar los planes de estructuración orgánica, de actividades estratégicas y

presupuestarias para el desarrollo del Ejército.

5.- Emitir y reformar, en consulta con el Consejo Militar, la Normativa Interna Militar; y dictar las demás disposiciones, Manuales, Órdenes, directivas, Indicaciones, Ordenanzas, y otras disposiciones, que garanticen el funcionamiento apropiado del Ejército.

6.- Presentar al Alto Mando los planes de la defensa nacional en caso de guerra y coordinar su ejecución. Dirigir el desarrollo general de las operaciones militares, creando y definiendo los teatros de operación necesarios, y designar sus Jefes respectivos.

7.- Establecer la división militar en el territorio nacional; garantizar la organización, adiestramiento, capacitación y movilización de las fuerzas del Ejército; administrar los recursos y medios para el desarrollo del Ejército y el cumplimiento de los planes de la defensa; y representar al Ejército en la coordinación interinstitucional necesaria con los organismos del Estado.

8.- Nombrar a los Jefes, Oficiales, Clases y Soldados y designar a cada uno las áreas de su trabajo; otorgar grados desde Coronel a Soldado y aprobar los ascensos; otorgar las condecoraciones militares y proponer a las autoridades correspondientes a los militares en servicio activo y en retiro que hagan méritos para recibir condecoraciones y Órdenes de la Nación, todo de conformidad con las leyes y reglamentos correspondientes, y sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden al Presidente de la República como Jefe Supremo de las Fuerzas de Defensa y Seguridad en los numerales 6 y 9 del artículo 6 de éste Código.

9.- Presidir el Consejo Militar y aprobar la integración al mismo de miembros especiales de acuerdo a los intereses del Ejército.

10.- Las demás que le asigne el Presidente de la República como Jefe Supremo de las Fuerzas de Defensa y Seguridad y las que le señalen las leyes.

SECCIÓN TERCERA

MANDO SUPERIOR

Artículo 10.- El Mando Superior del Ejército en materia militar le corresponde al Estado Mayor General, conformado por el Jefe del Estado Mayor General y por los Jefes de Direcciones.

El Estado Mayor General es el órgano técnico, operativo, administrativo y de servicio, colaborador inmediato en el que se apoya el Alto Mando para la planificación, dirección y control de la organización, su adiestramiento, y aseguramiento técnico-material, operacional y desarrollo que requiere el Ejército.

Son Direcciones del Estado Mayor General: Personal y Cuadros, Inteligencia Militar, Operaciones y Planes, Logística y de Finanzas.

Artículo 11.- Son atribuciones del Estado Mayor General:

1.- Elaborar los planes de la defensa de la Nación de largo, mediano y corto plazo.

- 2.- Elaborar los planes de aseguramiento multilateral que requiere el desarrollo institucional del Ejército y el cumplimiento de los planes de la defensa nacional.
- 3.- Preparar los planes de información militar.
- 4.- Preparar los planes de preparación combativa, operativa y especial de los diferentes niveles, a desarrollar por los tipos de fuerzas armadas.
- 5.- Elaborar los planes de formación, superación y perfeccionamiento del personal militar de las diferentes categorías y grados.
- 6.- Estudiar todos los asuntos que sean requeridos y disponer las medidas correspondientes para resolver los problemas y atender las situaciones que sean necesarias.
- 7.- Evaluar y controlar el cumplimiento de los planes, programas, actividades y tareas que se asignen a las fuerzas y órganos de dirección del Ejército.
- 8.- Las demás atribuciones que le asigne el Alto Mando del Ejército.

SECCIÓN CUARTA

MANDO DE UNIDADES

Artículo 12.- El Mando de las Unidades corresponde a los Jefes de la Fuerza Aérea y Fuerza Naval, a los Jefes de las Grandes Unidades Subordinadas al Alto Mando, a los Jefes de Órganos Comunes del Ejército, y a los Jefes de otras Unidades.

SECCIÓN QUINTA

OTROS ÓRGANOS

CONSEJO MILITAR

Artículo 13.- El Consejo Militar es el más alto órgano de consulta del Alto Mando para asuntos de doctrina y estrategia del Ejército, para los asuntos relacionados con el desarrollo de la Institución Militar y para los aspectos relativos a los planes de defensa que el Alto Mando estime de importancia para la toma de decisiones.

Además de las que le confiere el presente Código serán atribuciones del Consejo Militar:

- 1.- Elaborar la propuesta al Presidente de la República para el nombramiento del oficial que ocupará el cargo de Comandante en Jefe del Ejército;
- 2.- Proponer al Presidente de la República el otorgamiento, a los oficiales que hagan mérito, de los Grados Militares de General de Ejército, Mayor General y General de Brigada.

Artículo 14.- El Consejo Militar estará integrado por los miembros que componen el Alto Mando y por los:

- 1.- Jefes de las Direcciones del Estado Mayor General;
- 2.- Jefes de los Órganos de Apoyo de la Comandancia General con equivalencia jerárquica;
- 3.- Jefes de Fuerza Aérea y Fuerza Naval;
- 4.- Jefes de Grandes Unidades Subordinadas directamente al Alto Mando; y,
- 5.- Oficiales Superiores a quienes se refiere el numeral 9 del artículo 9 que el Ato Mando considere necesario participen de modo permanente o por invitación.

El Consejo Militar será presidido por el Comandante en Jefe del Ejército y será Secretario el Jefe del Estado Mayor General. En caso de ausencia del primero presidirá el segundo actuando de Secretario el Inspector General.

INSPECTORÍA GENERAL

Artículo 15.- La Inspectoría General es un Órgano de la Comandancia General, subordinada directamente al Comandante en Jefe del Ejército, del que recibirá las misiones, directivas y órdenes, y a quien informará de su cumplimiento; está designada para la supervisión, evaluación y control del cumplimiento de los Planes de Actividades Principales, Reglamentos, Manuales, Ordenanzas y demás documentos rectores del Ejército. Estará a cargo del Inspector General nombrado por el Comandante en Jefe del Ejército.

AUDITORÍA GENERAL

Artículo 16.- La Auditoría General del Ejército tiene a su cargo la jurisdicción militar que administra como parte integrante del Poder Judicial presidido por la Corte Suprema de Justicia del Estado de conformidad con la Constitución Política y las leyes.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DEL EJÉRCITO

SECCIÓN PRIMERA

ESTRUCTURA

Artículo 17.- El Ejército y sus diversos Tipos de Fuerzas se integra por:

- 1.- Las Fuerzas, constituidas por los Oficiales, Clases, Soldados y Personal Auxiliar;
- 2.- Los medios, que lo conforman el armamento y municiones de todo tipo, la técnica ingeniera de transporte, de comunicaciones y aquellos medios técnicos propios para el cumplimiento de las misiones militares;
- 3.- Los Bienes, constituidos por los equipos, materiales, semovientes y demás muebles e inmuebles necesarios para su funcionamiento, los que pueden ser adquiridos por fabricación o construcción, compra, donación, permuta, requisa o decomiso conforme la ley, y por cualquier otra manera prevista por las leyes; y